

kaia Electricidad, Sociedad Limitada», con domicilio en Bilbao, Alameda de Urquijo, 4, 4.º (Vizcaya), en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, en el término municipal de Zierbana (Vizcaya), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Vista, la Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, de 16 de noviembre de 2000, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado, de 800 MW, en Zierbana (Vizcaya) promovida por «Bahía de Bizkaia Electricidad, Sociedad Limitada»;

Resultando, que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, ha presentado alegaciones, fuera de plazo, el Ayuntamiento de Zierbana.

Visto, el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía;

Resultando, que la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones;

Considerando, que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica;

Considerando, que «Bahía Bizkaia Electricidad, Sociedad Limitada», ha acreditado su capacidad legal y técnica para la realización del proyecto;

Considerando, que los socios del proyecto se han comprometido a financiar con fondos propios la inversión a realizar y por tanto está acreditada su capacidad económico-financiera,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Bahía Bizkaia Electricidad, Sociedad Limitada», la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Zierbana (Vizcaya). Dicha central tendrá una configuración «2×1», formada por un único grupo con dos turbinas de gas con sus respectivas calderas de recuperación, produciendo vapor para una turbina. La potencia de la central de 800 MW, aproximadamente, y cuyo valor definitivo será fijado en el proyecto de ejecución.

La central consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas: El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

- Compresor.
- Cámara de combustión.
- Turbina.
- Entrada y salida de gases.
- Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje que la turbina, suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NO<sub>x</sub> y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación: La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación podrá ser de flujo de gas vertical u horizontal sin postcombustión, con

tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor: La turbina de vapor, corresponde al ciclo de Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, «tandem compound», con recalentado, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformando su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía es condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

Alternador: Los alternadores deberán ser trifásicos de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplados a la turbina de vapor y a las turbinas de gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y «estator».

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc., y dispondrá funciones limitadoras de sobreexcitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del «estator».

El alternador conectará sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico, que elevará su tensión a 400 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

Transformador: El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

- Transformador elevador.
- Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrán de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etc.

A estas unidades se añaden como instalaciones básicas:

- Parque eléctrico de potencia.
- Sistema de condensado y agua de alimentación.
- Filtro de aire.
- Generador de emergencia.
- Sistema contra incendios.

La refrigeración, de la central se realizará mediante agua de mar en circuito abierto.

La central termoeléctrica se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural, y en caso de que no exista la posibilidad de consumir gasóleo como combustible alternativo para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción del suministro de gas natural, en la retribución de la garantía de potencia se puede establecer una diferenciación con las centrales de ciclo combinado que estén equipadas para funcionar con combustible alternativo o bien dispongan de acceso a la red de gas natural con carácter firme.

«Bahía Bizkaia Electricidad, Sociedad Limitada», deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, así como las que en la resolución de autorización del proyecto de ejecución pudiera establecer la Dirección General de la Energía, en las que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la declaración de impacto ambiental.

«Bahía Bizkaia Electricidad, Sociedad Limitada», deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

El punto de conexión de la central a la red de transporte nacional viene determinado en el informe

de viabilidad de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», y será el de la futura subestación del puerto de Bilbao-Punta Ceballos a 400 kV quedando la evacuación de generación condicionada a la ejecución de los refuerzos de la red de transporte necesarios.

«Bahía de Bizkaia Electricidad, Sociedad Anónima», presentará ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, de zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Las distancias de la central que se autoriza respecto a las instalaciones de almacenamiento existentes deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 2083/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

Asimismo, las distancias de seguridad con la planta de regasificación, deberán ser las que se establezcan en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de autorización de la citada planta de regasificación.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de enero de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—2.005.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*Corrección del error del anuncio de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 7 de diciembre de 2000, sobre notificación a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan de la liquidación de oficio del canon de reserva del dominio público radioeléctrico.*

Advertido error en la relación adjunta al anuncio de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 7 de diciembre de 2000, sobre notificación a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan de la liquidación de oficio del canon de reserva del dominio público radioeléctrico, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de 22 de diciembre de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 16876, en la referencia correspondiente al titular Santmarti Roselló, Juan, donde dice: «EB6CK», debe decir: «EB6ACK».

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Jefe del Área de Gestión Económica, Enrique G. Martínez Pinto.—766.